

Recurso de revisión: 00912/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de junio dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00912/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00141/CUAUTIZC/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema, lo siguiente:

"Quiero saber y que se conteste lo siguiente: 1.- Que es el Módulo SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) 2.- Diga cuál es el procedimiento y requisitos para obtener licencia de funcionamiento. 3.- Fundamento legal por el cual se debe contar con licencia de funcionamiento 4.- Si el ayuntamiento debe contar con un registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio. 5.- Cada cuando y porqué se actualiza la lista de registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio. 6.- Indique que empresas deben contar con licencia de funcionamiento. 7.- Si se tiene registro de las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México. 8.- Indique el nombre y razón social de las empresas con domicilio en el

Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli. México, que cuentan con licencia de Funcionamiento. 9.- Que indique cuantas empresas se encuentran registradas en la Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo. Cuautitlán Izcalli. México desde el año 2009 y a la fecha 10.- Que nos diga desde cuando se tiene registro de la o las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo. Cuautitlán Izcalli. México. 11.- Que proporcione en formato electrónico la licencia de funcionamiento a partir del año 2009 y a la fecha de la o las empresas con domicilio Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo. Cuautitlán Izcalli. México. 13.- Que proporcione el listado de todas las empresas registradas desde 2009 y a la fecha en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo. Cuautitlán Izcalli. México. 12.- Que adjunte la documentación que sustente la respuesta a la solicitud.”(Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del SAIMEX.

II. El tres de abril de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó al **RECURRENTE**, que el término de quince días para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública se había prorrogado siete días hábiles más.

Cabe precisar que, dicha prórroga no cumple con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de

Recurso de revisión: 00912/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Cuautitlán Izcalli
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó (1) Dirección General de Desarrollo Económico, la que a continuación se indica: 1. "En respuesta a la solicitud de información recibida por esta dependencia a través del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00141/CUAUTIZC/IP/2017, se anexa documento digital de respuesta." SIC. De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX."

Anexando un archivo electrónico denominado **SAIMEX 141 DGDE 358.pdf**, el cual no se inserta por su extensión y ser del conocimiento de las partes.

IV. Inconforme con la respuesta, el veinte de abril de dos mil diecisiete, EL **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00912/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado:

"lo es la respuesta a mi solicitud de información pública registrada como 00141/CUAUTIZC/IP/2017." (Sic)

Asimismo, EL **RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

Recurso de revisión: 00912/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Cuautitlán Izcalli
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“ante la indebida falta de: argumentación, máxima publicidad, confiabilidad y veracidad de la contestación a la solicitud de información pública 00141/CUAUTIZC/IP/2017, y por las razones y motivos expuestos en el escrito inicial que se adjunta al presente para tal efecto.”(Sic)

Adjuntando un archivo electrónico **RECURSO DE REVISION 141-IZCALLI-IP-2017.pdf**, el cual contiene un escrito libre en el que manifiesta, su inconformidad a las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que no se inserta porque será objeto de estudio más adelante.

V. El veinte de abril de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. En fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, de ser el caso **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y ofreciera las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o bien **EL SUJETO OBLIGADO** exhibiera el informe justificado.

Recurso de revisión: 00912/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Cautitlán Izcalli
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que dentro del término concedido, **EL RECURRENTE** en fecha nueve de mayo del año en curso presentó alegatos que a su derecho conviniera, mismos que serán materia de estudio en la presente resolución, por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** el nueve de mayo de dos mil diecisiete rindió su Informe Justificado, mismo que no se puso a la vista, por no encuadrar en la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que ratifica la respuesta, y en virtud de su extensión y de que será analizado más adelante, no se inserta en el presente apartado

VII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, el diez de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 185 y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00141/CUAUTIZC/IP/2017** al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

Recurso de revisión: 00912/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Cautitlán Izcalli
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, atendiendo a que EL SUJETO OBLIGADO notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al RECURRENTE para presentar el recurso de revisión, transcurrió del veinte de abril al doce de mayo de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril, seis, siete, trece y catorce de mayo todos de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como tampoco se comprenden los días uno y cinco de mayo del año en curso, ello por corresponder a días de suspensión de labores, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el veinte de abril de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

“Quiero saber y que se conteste lo siguiente: 1.- Que es el Módulo SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) 2.- Diga cuál es el procedimiento y requisitos para obtener licencia de funcionamiento. 3.- Fundamento legal por el cual se debe contar con licencia de funcionamiento 4.- Si el ayuntamiento debe contar con un registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio. 5.- Cada cuando y porque se actualiza la lista de registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio. 6.- Indique que empresas deben contar con licencia de funcionamiento. 7.- Si se tiene registro de las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli. México. 8.- Indique el nombre y razón social de las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli. México, que cuentan con licencia de Funcionamiento. 9.- Que indique cuantas empresas se encuentran registradas en la Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo. Cuautitlán Izcalli. México desde el año 2009 y a la fecha 10.- Que nos diga desde cuando se tiene registro de la o las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo. Cuautitlán Izcalli. México. 11.- Que proporcione en formato electrónico la licencia de funcionamiento a partir del año 2009 y a la fecha de la o las empresas con domicilio Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo. Cuautitlán Izcalli. México. 13.- Que proporcione el listado de todas las empresas registras desde 2009 y a la fecha en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo. Cuautitlán Izcalli. México. 12.- Que adjunte la documentación que sustente la respuesta a la solicitud.”(Sic)

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó como respuesta a la solicitud de acceso a la información pública lo siguiente:

“Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó (1) Dirección General de Desarrollo Económico, la que a continuación se indica: 1. “En respuesta a la solicitud de información recibida por esta dependencia a través del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00141/CUAUTIZC/IP/2017, se anexa documento digital de respuesta.” SIC. De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.”

Anexando un archivo electrónico SAIMEX 141 DGDE 358.pdf, el cual contiene la siguiente información:

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Área: Dirección General de Desarrollo Económico
Oficio: DGDE/0358/2017
Asunto: El que se indica

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 17 de marzo de 2017.

LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA
Titular de la Unidad de Transparencia
PRESENTE

En respuesta a la solicitud de información recibida por esta dependencia a través del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00141/CUAUTIZG/IP/2017, la que a la letra señala:

"Quiero saber y que se conteste lo siguiente: 1.- Que es el Módulo SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) 2.- Diga cuál es el procedimiento y requisitos para obtener licencia de funcionamiento. 3.- Fundamento legal por el cual se debe contar con licencia de funcionamiento 4.- Si el ayuntamiento debe contar con un registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio. 5.- Cada cuando y porque se actualiza la lista de registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio. 6.- Indique que empresas deben contar con licencia de funcionamiento. 7.- Si se tiene registro de las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México. 8.- Indique el nombre y razón social de las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México, que cuentan con licencia de Funcionamiento. 9.- Que indique cuántas empresas se encuentran registradas en la Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México desde el año 2009 y a la fecha. 10.- Que nos diga desde cuando se tiene registro de lo a las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México. 11.- Que proporcione en formato electrónico la licencia de funcionamiento a partir del año 2009 y a la fecha de la a las empresas con domicilio Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México. 13.- Que proporcione el listado de todas las empresas registradas desde 2009 y a la fecha en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México. 12.- Que adjunte la documentación que sustente la respuesta o la solicitud." (sic).

Al respecto, le informo:

1.- Que es el Módulo SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas)



Av. La Super, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44-A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 054700
Tel. 5864-0984

Municipio con valores!



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Es el espacio físico en el que se da atención a aquellas Unidades Económicas de bajo impacto que cumplen los requisitos para obtener la Licencia de Funcionamiento a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

2.- Diga cuál es el procedimiento y requisitos para obtener licencia de funcionamiento.

Acudir al módulo ubicado en Avenida La Súper, Lote 3A-7 y 3B-7, Manzana 44, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. En un Horario de Atención de 9:00 a.m. a las 14:30 p.m. y de las 16:00 p.m. a las 17:00 p.m., con los requisitos:

- Formato de Apertura Rápida de Empresas (FARE) debidamente llenado.
- Cédula Informativa de Zonificación congruente con el giro, y comprobante de pago correspondiente.
- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C).
- Identificación Oficial Vigente del titular y/o Rep. Legal. (Credencial del IFE, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte o Cédula Profesional);
- Documento que acredite la legal propiedad o posesión del bien inmueble.
- En el caso de personas morales, original y copia simple del acta constitutiva y original y copia simple del poder del representante legal.
- Carta Compromiso de Contribuyente y fotografía del establecimiento en la cual se acredite que se implementan las medidas mínimas de seguridad.

3.- Fundamento legal por el cual se debe contar con licencia de funcionamiento.

- Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli Estado de México.
- Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.
- Reglamento General de Servicios de Cuautitlán Izcalli, México.
- Reglamento Municipal de Procedimientos Administrativos de Cuautitlán Izcalli, México.

4.- Si el ayuntamiento debe contar con un registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio.

Si

5.- Cada cuando y porque se actualiza la lista de registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio.

Constantemente y es de control interno.

6.- Indique que empresas deben contar con licencia de funcionamiento.

Aquellas que desarrollen actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44-A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 054700
Tel. 5864-0984

¡Municipio con valores!

Recurso de revisión: 00912/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Cuautitlán Izcalli
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

7.- Si se tiene registro de las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México.

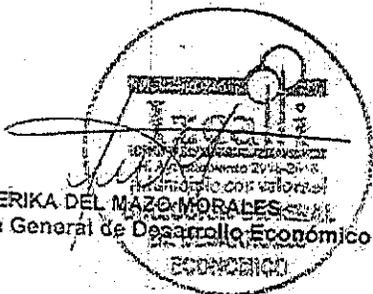
No.

8.- Indique el nombre y razón social de las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México, que cuentan con licencia de Funcionamiento.

No se cuenta con la información relativa a empresas denominadas como SARE con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México, que cuentan con licencia de Funcionamiento.

Respecto a los numerales 9, 10, 11 y 13, le informo que, No existe registro SARE relativo a la información solicitada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo


ERIKA DEL MAZO MORALES
Directora General de Desarrollo Económico

C.c.p. Archivo
EMM/agm

Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44-A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 054700
Tel. 5864-0984

¡Municipio con valores!

5.- Cada cuando y porque se actualiza la lista de registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio.

Constantemente y es de control interno.

6.- Indique que empresas deben contar con licencia de funcionamiento.

Aquellas que desarrollan actividades de comercio, industriales y/o de servicios

7.- Si se tiene registro de las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México.

No.

8.- Indique el nombre y razón social de las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México, que cuentan con licencia de funcionamiento.

No se cuenta con la información relativa a empresas denominadas como SARE con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México, que cuentan con licencia de funcionamiento.

Respecto a los numerales 9, 10, 11 y 12: le informo que, No existe registro SARE relativo a la información solicitada. (sic)

Por la indebida respuesta del ente obligado se exponen los siguientes:

ARGUMENTOS.

PRIMERO: El ente obligado viola en perjuicio del recurrente los artículos Sexto y Octavo, de nuestra carta magna debido a que omite entregar la información completa, ya que faltan los montos de las cuentas bancarias y como consecuencia el número de cuenta que las identifique.

En ese entendido, se puede afirmar que al no haber atendido puntualmente la solicitud de información, el Ente recurrido incumplió con lo establecido en el artículo 22 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:

"... Artículo 22.- Las resoluciones serán claras, precisas, exhaustivas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes o las derivadas del expediente del procedimiento y proceso administrativo... (sic)"

De conformidad con el precepto legal en comento, es de señalarse que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre la solicitud formulada y la respuesta, y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre los puntos requeridos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública debe traducirse en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente, situación que no aconteció en el presente caso, puesto que el Ente Obligado pasó por alto que el de la vez requirió que tuviera en su conjunto lo siguiente: "... Quiero saber y que se conteste lo siguiente: 1.- Que es el Módulo SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) 2.- Digo cuál es el procedimiento y requisitos para obtener licencia de funcionamiento. 3.- Fundamento legal por el cual se debe contar con licencia de funcionamiento 4.- Si el ayuntamiento debe contar con un registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio. 5.- Cada cuando y porque se actualiza la lista de registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio. 6.- Indique que empresas deben contar con licencia de funcionamiento. 7.- Si se tiene registro de las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México. 8.- Indique el nombre y razón social de las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México, que cuentan con licencia de funcionamiento. 9.- Que indique cuántas empresas se encuentran registradas en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México desde el año 2009 y a la fecha 10.- Que nos diga desde cuánto se tiene registro de la lista de las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México. 11.- Que proporcione en formato electrónico la licencia de funcionamiento a partir del año 2009 y a la fecha de la o las empresas con domicilio Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México. 12.- Que proporcione el listado de todas las empresas registradas desde 2009 y a la fecha en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México. 13.- Que proporcione la documentación que sustente la respuesta a la solicitud... (sic)"

De ahí que, se advierte que en la respuesta al numeral 2.- solo indica los requisitos que se debe seguirse para obtener una licencia de funcionamiento, sin que de la respuesta se desprenda cual o cuales son los procedimientos que se deberían seguir para obtener dicha licencia, (que resulta de explorado derecho y del conocimiento que es necesario seguir diversos procedimientos internos y externos, como lo señalan los manuales de procedimientos mediante la cual rigen su actuación las dependencias de gobierno), ante tal omisión el sujeto obligado, dejó de satisfacer la solicitud de información.

En relación a la respuesta 3.-, la misma resulta ser escueta e incompleta e imprecisa, debido a que en términos del principio de máxima publicidad debió especificar el artículo específico de cada una de la normatividad que se citó, la autorización y acta de cabildo que facultó al presidente municipal para otorgar permisos su relación entre sí en caso de que existiera con los artículos de la normatividad Federal y Estatal que acreditan la regulación de las Licencias de Funcionamiento y su facultad para otorgarse a nivel municipal.

Con formato: Color de fuente: Texto 1

Con formato: Color de fuente: Texto 1

Con formato: Color de fuente: Texto 1

Por lo que hace a la respuesta 5.- el sujeto obligado contesta que Constantemente y es de control interno la lista de registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio, sin embargo la contestación contravine el principio de máxima publicidad, en virtud que a efecto de negar la información como se advierte en la contestación a los numerales 9, 10, 11 y 13 de la solicitud de información pública, advirtiéndose que tal y como lo prevé la Ley que nos ocupa es pública toda aquella información que los sujetos obligados generen, detenten o administren.

Otro factor que se recurre por este medio lo es la respuesta al numeral 7.-, misma que es contradictoria a la que el propio sujeto obligado señala en el numeral 4, 5 y 6. Ya que por un aparte indica que si cuenta con un registro de empresas, que constantemente mantiene actualizado el registro (pero que es de control interno) y que deben contar con licencia de funcionamiento aquellos que desarrollan actividades de comercio, industriales y/o de servicios, como consecuencia de lo analizado en el escrito de contestación la solicitud de información pública se desprende la mala fe y falsedad con la que se conduce el sujeto obligado al por una parte referir que cuenta con la información y posteriormente negarla sin fundar ni motivar el porqué de su respuesta, de ahí que este Instituto como órgano garante del derecho de información Pública deberá requerir al sujeto obligado para que entregue la información (genere, posea, administre, resguarde o procese con motivo del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o del cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene), que por obligación debe proporcionar cuando le es requerida.

Del mismo modo, la respuesta a la pregunta marcada con el numeral 3.- resulta contradictoria a los numerales 4, 5 y 6; ya que en el portal de internet se aprecia la existencia de un cúmulo de empresas que tienen su domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, y que por su naturaleza se encuentran obligados a contar con licencia de funcionamiento, siendo inverosímil que el sujeto obligado manifieste que no cuenta con información y se excepcione en una respuesta que no forme parte de información solicitada como la denominación de empresas SARE, que es algo que jamás se le pregunta, como se aprecia en su respuesta "... No se cuenta con la información relativa a empresas denominadas como SARE con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México, que cuentan con licencia de funcionamiento... (Sic)". De ahí que, este Instituto de Transparencia como órgano garante del derecho de acceso a la información pública deberá analizar los términos y condiciones en que fue solicitada y contestada la solicitud que recurre, así también si dicha información es aquella que por su naturaleza, obligaciones, facultades, atribuciones o funciones el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli se encuentra obligado a tener en su poder.

También, se recurre la respuesta a la numeral los numerales 9, 10, 11 y 13, ya el sujeto obligado es omiso en contestar lo que le fue solicitado y, por tanto no satisface la solicitud de información correspondiente atendiendo una relación lógica precisa, expresa y congruente a cada uno de los numerales de información requeridos, esto es así, debido a que de la solicitud no se desprende que se haya solicitado saber una denominación específica como lo es "SARE" lo cual cita el sujeto obligado para negar la información.

En ese Tópico tampoco se advierte del análisis de las respuesta que el sujeto obligado, no cuente con la información requerida, como se puede apreciar de las respuestas a los numerales 4, 5 y 6, mismos que muestran que si cuenta con un registro de empresas, que constantemente mantiene actualizado el registro (pero que es de control interno) y que deben contar con licencia de funcionamiento aquellos que desarrollan actividades de comercio, industriales y/o de servicios. Por tanto si es información que detenta esa Entidad.

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.
Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constituido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis P./J. 54/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tercer tomo, junio de 2003, página 743, de rubrica: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍA INDIVIDUAL Y SOCIAL", contiene un doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, practicando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de ideas, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la realización de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Claude Tron Perez. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

En este tenor, EL SUJETO OBLIGADO en el Informe Justificado al recurso de revisión que nos ocupa, manifestó en lo siguiente:

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

IZCALLI

DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO

procedimientos que se deberían seguir para obtener dicha licencia, (que resulta de explorado derecho y del conocimiento que es necesario seguir diversas procedimientos internos y externos, como lo señalan los manuales de procedimientos mediante la cual rigen su actuación las dependencias de gobierno), ante tal omisión el sujeto obligado, dejó de satisfacer la solicitud de información. (sic)

Al respecto, le informo que se dio respuesta a la solicitud de origen, mencionando que el procedimiento a seguir es:

Acudir al módulo ubicado en Avenida La Súper, Lote 3A-7 y 3B-7, Manzana 44, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. En un Horario de Atención de 9:00 a.m. a las 14:30 p.m. y de las 16:00 p.m. a las 17:00 p.m., con los requisitos:

- Formato de Apertura Rápida de Empresas (FARE) debidamente llenado.
- Cédula Informativa de Zonificación congruente con el giro, y comprobante de pago correspondiente.
- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C).
- Identificación Oficial Vigente del titular y/o Rep. Legal. (Credencial del IFE, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte o Cédula Profesional);
- Documento que acredite la legal propiedad o posesión del bien inmueble.
- En el caso de personas morales, original y copia simple del acta constitutiva y original y copia simple del poder del representante legal.
- Carta Compromiso de Contribuyente y fotografía del establecimiento en la cual se acredite que se implementan las medidas mínimas de seguridad.

En relación a la respuesta 3-, la misma resulta ser escueta e imprecisa, debido a que en términos del principio de máxima publicidad debió especificar el artículo específico de cada una de la normatividad que se citó, la autorización y acta de cabildo que facultó al presidente municipal para otorgar permisos, su relación entre sí en caso de que existiera con los artículos de la normatividad Federal y Estatal que acreditan la regulación de las Licencias de Funcionamiento y su facultad para otorgarse a nivel municipal. (sic)

Al respecto, le informo que la respuesta fue enviada al ciudadano de acuerdo a la solicitud de información de origen, respondiéndose de esta forma, con el marco jurídico aplicable: Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli Estado de México; Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal; Reglamento General de Servicios de Cuautitlán Izcalli, México; Reglamento Municipal de Procedimientos Administrativos de Cuautitlán Izcalli, México. En este sentido, le comento que no fue solicitado artículo, fracción y/o párrafo específico en la misma.

Por lo que hace a la respuesta 5.- el sujeto obligado contesta que Constantemente y es de control Interno la lista de registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio, sin embargo la contestación contravine el principio de máxima publicidad, en virtud que a efecto de negar la información como se advierte en la contestación a los numerales 9, 10, 11 y 13 de la solicitud de información pública.

Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44-A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 054700

Tel. 5864-0984

advirtiéndose que tal y como lo prevé la Ley que nos ocupa es pública toda aquella información que los sujetos obligados generen, detenten o administren. (sic)

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido, se actualiza la lista de registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio; y, en este sentido se atiende de manera cabal la solicitud, respondiendo en tiempo y forma, informando al solicitante que la lista de registro se actualiza "Constantemente y es de control interno".

Otro factor que se recurre por este medio lo es la respuesta al numeral 7.-, misma que es contradictoria a la que el propio sujeto obligado señala en el numeral 4, 5 y 6. Ya que por un aparte indica que si cuenta con un registro de empresas, que constantemente mantiene actualizado el registro (pero que es de control interno) y que deben contar con licencia de funcionamiento aquellas que desarrollan actividades de comercio, industriales y/o de servicios, como consecuencia de lo analizado en el escrito de contestación la solicitud de información pública se desprende la mala fe y falsedad con la que se conduce el sujeto obligado al por una parte referir que cuenta con la información y posteriormente negarla sin fundar ni motivar el porqué de su respuesta, de ahí que este Instituto como órgano garante del derecho de información Pública deberá requerir al sujeto obligado para que entregue la información (genere, posea, administre, resguarde o procese con motivo del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o del cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene), que por obligación debe proporcionar cuando le es requerida. (sic)

Del mismo modo, la respuesta a la pregunta marcada con el numeral 8.- resulta contradictoria a los numerales 4, 5 y 6, ya que en el portal de internet se aprecia la existencia de un cúmulo de empresas que tienen su domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, y que por su naturaleza se encuentran obligados a contar con licencia de funcionamiento, siendo inverosímil que el sujeto obligado manifieste que no cuenta con información y se excepcione en una respuesta que no forma parte de información solicitada como la denominación de empresas SARE, que es algo que jamás se le preguntó, como se aprecia en su respuesta "... No se cuenta con la información relativa a empresas denominadas como SARE con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México, que cuentan con licencia de Funcionamiento... (Sic)".

En lo que respecta a los puntos citados anteriormente, le informo que la respuesta atiende a la temática de la solicitud, sin que en la misma se haya negado información alguna, el solicitante refiere textual en la solicitud, información relativa al Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), sin que el solicitante haya especificado que se refería a la amplia información fuera de estos rubros.

De ahí que, este Instituto de Transparencia como órgano garante del derecho de acceso a la información pública deberá analizar los términos y condiciones en que fue solicitada y contestada la solicitud que recurre, así también si dicha información es aquella que por su naturaleza, obligaciones, facultades, atribuciones o funciones el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli se encuentra obligado a tener en su poder.

También, se recurre la respuesta a la numeral los numerales 9, 10, 11 y 13, ya el sujeto obligado es omiso en contestar lo que le fue solicitado y, por tanto no satisface la solicitud de información correspondiente atendiendo una relación lógica precisa, expresa y congruente a cada uno de los numerales de información

Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44-A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 054700

Tel. 5864-0984

¡Municipios con valores!

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



requeridos, esta es así, debido a que de la solicitud no se desprende que se haya solicitado sobre una denominación específica como lo es "SARE" la cual cita el sujeto obligado para negar la información." (sic)

Instando lo anterior, al respecto, le comento que la respuesta al solicitante, fue procesada en cumplimiento, toda vez que el solicitante pide la información relativa a las Licencias de Funcionamiento catalogadas como SARE, sin que la misma, se haya procesado con dolo para negar la información.

Por tal razón, y sabiendo recurso de revisión es un procedimiento administrativo que apela a las garantías, de respetar y reparar las afectaciones que deriven del acceso a la información, en este caso, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con fundamento legal en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 23 fracción IV, 24 tercer párrafo, 53, 59, 88 y 173 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, reitero que los numerales citados fueron atendidos dando cabal respuesta, apegados a la literalidad del solicitante en la solicitud de origen.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

C.c.p. Archivo
EMM/ans


ERIKA DEL MAZO MORALES
Directora General de Desarrollo Económico

Atento a lo anterior, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos tanto en su respuesta, como en su informe justificado, dio respuesta a los planteamientos realizados por **EL RECURRENTE**, lo anterior implica que **EL SUJETO OBLIGADO** posee, genera y administra la información solicitada.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya dado respuesta a los requerimientos realizados por **EL RECURRENTE**, mismos que ratificó en Informe Justificado, acepta que genera, posee y administra dicha información en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

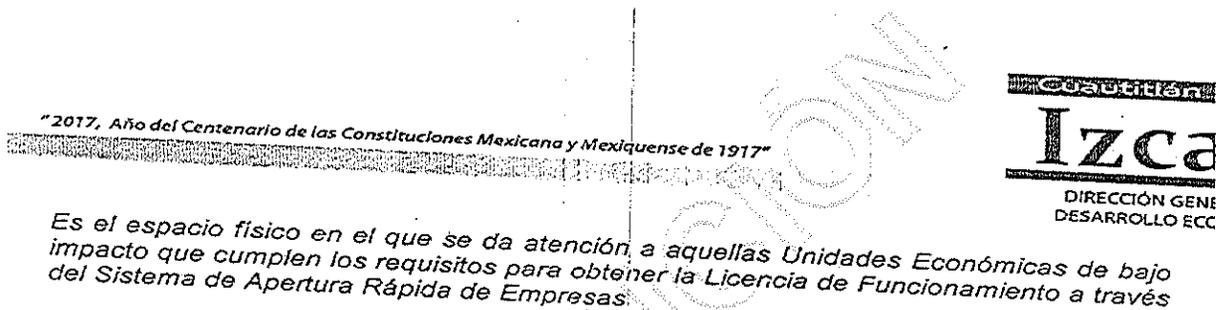
En este tenor, y toda vez que **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado la respuesta proporcionada a su solicitud de acceso a la información pública, este Órgano Garante procede al estudio tanto de la solicitud, como de la información proporcionada en respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar si se colmó el derecho Constitucional.

Bajo lo anterior, se tiene que **EL RECURRENTE** solicitó que amenera de desagregación se tiene:

- 1.- Que es el Módulo SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas)
- 2.- Diga cuál es el procedimiento y requisitos para obtener licencia de funcionamiento.
- 3.- Fundamento legal por el cual se debe contar con licencia de funcionamiento
- 4.- Si el ayuntamiento debe contar con un registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio.
- 5.- Cada cuando y porque se actualiza la lista de registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio.
- 6.- Indique que empresas deben contar con licencia de funcionamiento.
- 7.- Si se tiene registro de las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli. México.
- 8.- Indique el nombre y razón social de las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli. México, que cuentan con licencia de Funcionamiento.
- 9.- Que indique cuantas empresas se encuentran registradas en la Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo. Cuautitlán Izcalli. México desde el año 2009 y a la fecha
- 10.- Que nos diga desde cuando se tiene registro de la o las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo. Cuautitlán Izcalli. México.
- 11.- Que proporcione en formato electrónico la licencia de funcionamiento a partir del año 2009 y a la fecha de la o las empresas con domicilio Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo. Cuautitlán Izcalli. México.
- 12.- Que proporcione el listado de todas las empresas registradas desde 2009 y a la fecha en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo. Cuautitlán Izcalli. México.
- 13.- Que adjunte la documentación que sustente la respuesta a la solicitud.

A lo que EL SUJETO OBLIGADO en respuesta fue dando contestación punto por punto como se desprende a continuación:

En lo referente al punto 1, por el cual EL RECURRENTE solicitó saber que es el Módulo SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), a lo que EL SUJETO OBLIGADO señaló:



Aunado a lo anterior, esta Ponencia bajo el principio pro persona y de máxima publicidad, verificó la página electrónica del SUJETO OBLIGADO, <http://cuautitlanizcalli.gob.mx/wp-content/uploads/2015/12/SARE.pdf>, en el que se observa lo siguiente:

¿QUÉ ES SARE?

Es un sistema que tiene el propósito de apoyar a los emprendedores y empresarios locales a agilizar y facilitar la Apertura de Empresas de Bajo Impacto.

La ventaja que ofrece SARE es que para ciertos giros comerciales y de servicios se pueden tramitar en un tiempo de 72 hrs., siempre que cumpla con la normatividad legal aplicable.

No Aplica el Sistema en los siguientes casos:
Cuando el giro deseado no se encuentra dentro del Catálogo de Giros SARE.
Cuando el giro exceda de 100 metros cuadrados



De lo anterior, se tiene que EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta al planteamiento al manifestarle que el Modulo SARE, es el espacio físico en el que se da atención a aquellas Unidades Económicas de bajo impacto, el cual es coincidente con la información publicada en su portal, por lo que al haber realizado un pronunciamiento al respecto, se tiene por colmado el acceso a la información pública respecto de este punto.

En relación al numeral 2 de solicitud, EL RECURRENTE requirió saber, cuál es el procedimiento y requisitos para obtener licencia de funcionamiento, a lo que EL SUJETO OBLIGADO, señaló lo siguiente:

2.- Diga cuál es el procedimiento y requisitos para obtener licencia de funcionamiento.

Acudir al módulo ubicado en Avenida La Súper, Lote 3A-7 y 3B-7, Manzana 44, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. En un Horario de Atención de 9:00 a.m. a las 14:30 p.m. y de las 16:00 p.m. a las 17:00 p.m., con los requisitos:

- Formato de Apertura Rápida de Empresas (FARE) debidamente llenado.
- Cédula Informativa de Zonificación congruente con el giro, y comprobante de pago correspondiente.
- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C).
- Identificación Oficial Vigente del titular y/o Rep. Legal, (Credencial del IFE, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte o Cédula Profesional).
- Documento que acredite la legal propiedad o posesión del bien inmueble.
- En el caso de personas morales, original y copia simple del acta constitutiva y original y copia simple del poder del representante legal.
- Carta Compromiso de Contribuyente y fotografía del establecimiento en la cual se acredite que se implementan las medidas mínimas de seguridad.

A lo anterior EL RECURRENTE se inconformó en los siguientes términos:

De ahí que, se advierte que en la respuesta al numeral 2.- solo indica los requisitos que se debe seguirse para obtener una licencia de funcionamiento, sin que de la respuesta se desprenda cual o cuales son los procedimientos que se deberían seguir para obtener dicha licencia, (que resulta de explorado derecho y del conocimiento que es necesario seguir diversos procedimientos internos y externos, como lo señalan los manuales de procedimientos mediante la cual rigen su actuación las dependencias de gobierno), ante tal omisión el sujeto obligado, dejó de satisfacer la solicitud de información.

De esto, EL SUJETO OBLIGADO en Informe Justificado argumentó:

"De ahí que, se advierte que en la respuesta al numeral 2.- solo indica los requisitos que se debe seguirse para obtener una licencia de funcionamiento, sin que de la respuesta se desprenda cual o cuales son los

Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44-A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México
Tel

Municipio con

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



procedimientos que se deberían seguir para obtener dicha licencia, (que resulta de explorado derecho y del conocimiento que es necesario seguir diversos procedimientos internos y externos, como lo señalan los manuales de procedimientos mediante la cual rigen su actuación las dependencias de gobierno), ante tal omisión el sujeto obligado, dejó de satisfacer la solicitud de información. (sic)

Al respecto, le informo que se dio respuesta a la solicitud de origen, mencionando que el procedimiento a seguir es:

Acudir al módulo ubicado en Avenida La Súper, Lote 3A-7 y 3B-7, Manzana 44, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. En un Horario de Atención de 9:00 a.m. a las 14:30 p.m. y de las 16:00 p.m. a las 17:00 p.m., con los requisitos:

- Formato de Apertura Rápida de Empresas (FARE) debidamente llenado.
- Cédula Informativa de Zonificación congruente con el giro, y comprobante de pago correspondiente.
- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C).
- Identificación Oficial Vigente del titular y/o Rep. Legal. (Credencial del IFE, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte o Cédula Profesional);
- Documento que acredite la legal propiedad o posesión del bien inmueble.
- En el caso de personas morales, original y copia simple del acta constitutiva y original y copia simple del poder del representante legal.
- Carta Compromiso de Contribuyente y fotografía del establecimiento en la cual se acredite que se implementan las medidas mínimas de seguridad.

En razón de lo anterior, se tiene que EL SUJETO OBLIGADO señaló en la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública que debe acudir al módulo corresponde y llevar los requisitos que le enlisto en su respuesta y que ratificó en Informe Justificado, y que si bien EL RECURRENTE se inconformó ya que a su decir hay un procedimiento que a seguirse para obtener la licencia que señala, lo es que, que

se le informó que el procedimiento en sí es acudir al módulo llevando sus requisitos, situación que para esta Autoridad; sin embargo conforme a los principios de máxima publicidad y pro persona, garantizando en todo momento el acceso a la información pública, esta Ponencia verificó la página oficial del SUJETO OBLIGADO <http://cuautitlanizcalli.gob.mx/wp-content/uploads/2015/12/SARE.pdf>, de la cual se desprende lo siguiente:

PASOS A SEGUIR

1

Comprueba que el giro de tu negocio es de bajo o nulo impacto ambiental.

2

Descarga y llena la solicitud.

3

Reúne todos los requisitos que contiene tu solicitud.

4

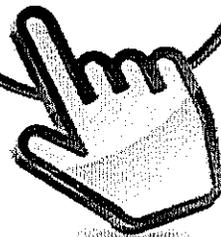
Preséntate en la Ventanilla Única SARE
Av. La Súper s/n Lt. 3, 7A-7B Mz. C-44-A Col. Centro Urbano,
Cuautitlán Izcalli
Estado de México; CP. 54700
Tel. 58640984

5

Espera 72 hrs. una vez entregada la documentación y cubierto cualquier pago, comunícate para revisar el estatus de tu licencia y ven a recogerla.



Da click en cada enlace activo y conoce más



Por lo que, con la información proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO y lo publicado en su portal oficial, se tiene por satisfizo el derecho Constitucional al RECURRENTE, en cuanto al punto en estudio.

En relación al punto 3, en el que se requirió saber EL RECURRENTE cual es el fundamento legal por el cual se debe contar con licencia de funcionamiento, EL SUJETO OBLIGADO, tanto en respuesta como en Informe Justificado señaló:

En respuesta:

3.- Fundamento legal por el cual se debe contar con licencia de funcionamiento.

- Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli Estado de México.
- Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.
- Reglamento General de Servicios de Cuautitlán Izcalli, México.
- Reglamento Municipal de Procedimientos Administrativos de Cuautitlán Izcalli, México.

Ratificando en Informe Justificado lo siguiente:

En relación a la respuesta 3.-, la misma resulta ser escueta e incompleta e imprecisa, debido a que en términos del principio de máxima publicidad debió especificar el artículo específico de cada una de la normatividad que se citó, la autorización y acta de cabildo que facultó al presidente municipal para otorgar permisos su relación entre sí en caso de que existiera con los artículos de la normatividad Federal y Estatal que acreditan la regulación de las Licencias de Funcionamiento y su facultad para otorgarse a nivel municipal. (sic)

Al respecto, le informo que la respuesta fue enviada al ciudadano de acuerdo a la solicitud de información de origen, respondiéndose de esta forma, con el marco jurídico aplicable: Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli Estado de México; Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal; Reglamento General de Servicios de Cuautitlán Izcalli, México; Reglamento Municipal de Procedimientos Administrativos de Cuautitlán Izcalli, México. En este sentido, le comento que no fue solicitado artículo, fracción y/o párrafo específico en la misma.

De esta forma, se tiene que EL SUJETO OBLIGADO da respuesta al planteamiento requerido por EL RECURRENTE; ello en virtud, de que le informó que el marco jurídico de actuación lo es el Bando Municipal, Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, Reglamento General de Servicios, Reglamento Municipal de Procedimientos Administrativos, todos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, por lo que de acuerdo a lo que establece el artículo 4 y 12 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
que señalan:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(énfasis añadido)

De la normativa que antecede, se desprende que los Sujetos Obligados tienen la obligación permitir el acceso a la información pública que genere, adquieran, procesen, administren o posean en ejercicio de sus facultades y que obren en su archivos,

privilegiando el principio de máxima publicidad en favor de los ciudadanos que requieran acceder a ella; sin embargo, no comprende el procesamiento de la información, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; esto es, no tienen la obligación de generar un documento ad hoc, para satisfacer al pretensión del RECURRENTE, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

*1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde*

*2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal*

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Sin embargo, bajo el principio pro persona y de máxima publicidad se verificó en la página oficial del SUJETO OBLIGADO relativa a trámites y servicios denominado

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautitlanizcalli/tramites/0/0.web#goTo>, en el que a manera de ejemplo se puede observar lo siguiente:

<p>FINANCIERO DE ESTATO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Lugares para Efectuar su Pago: CUALQUIER AREA RECEPTORA DE LA TESORERIA MUNICIPAL, PERO PARA MAYOR CERCANIA RECEPTORA DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL NUMERO 4, UBICADA EN PASEOS DE IZCALLI, S/N FRACCIONAMIENTO PASEOS DE IZCALLI, CUAUTITLAN IZCALLI Fundamento Jurídico-Administrativo del Trámite o Servicio: ARTICULO 38, FRACCIONES I Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLAN IZCALLI Derechos del Usuario ante la Negativa o Falta de Respuesta: NO APLICA Lugar para Reportar Presuntas Anomalías: DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS Y/O CONTRALORIA MUNICIPAL Unidad administrativa que Detenta la Información: Departamento de Mantenimiento de Áreas Verdes y Panteones Fecha Actualización: 22/02/2016</p>
<p>029</p> <p><u>Denominación del Acto Administrativo:</u></p> <p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIAL O PRESTACION DE SERVICIOS</p> <p>Tipo de Usuario y/o Objetivo: PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE DEDICAN AL COMERCIO, PRESTACION DE SERVICIO O INDUSTRIA. Beneficios para el Usuario: CUMPLIR CON UNA LICENCIA QUE LES AUTORCE EL GIRO DEDICADO, ASI COMO ACATAR LAS NORMAS JURIDICAS ESTABLECEN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTOS. Requisitos: Formato oficial; Licencia municipal de uso de suelo o Cédula Informativa de Zonificación, vigentes de acuerdo al giro y superficie solicitado; Registro Federal de Contribuyentes; Identificación oficial vigente del titular del derecho; Documento donde se acredite la legal propiedad o posesión del inmueble donde ejerza la actividad mercantil; Carta poder debidamente requisitada; Dictamen de factibilidad de impacto sanitario (establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato y al coqueo) En caso necesario, dictamen estatal de impacto regional vigente que ampare el giro y superficie solicitado. Dictamen de condiciones mínimas de seguridad, en sentido favorable, emitido por unidad municipal de protección civil y bomberos. Copia certificada de la licencia de construcción, aviso de terminación de obra. Dictamen Factibilidad Comercial Automotriz. Plazos para la Presentación del Trámite o Servicio: 15 DIAS Proceso o Procedimiento del Trámite o Servicio: una vez incrasados los documentos correspondientes, se manda a una inspección del lugar para así corroborar los datos asentados en la solicitud, una vez cumpliendo con todo los requisitos, se libera el expediente y de expide su licencia de funcionamiento Unidad Administrativa que Gestiona el Trámite o Servicio: Domicilio de la Unidad administrativa: AV. DE LA SUPER, MZ 44, LT 34 A, COL. CENTRO URBANO Dias y Horario de Atención: LUN-VIE DE 9:00 A. 06:00 Número Telefónico y Fax: 58640687 Correo Electrónico, Página de Internet o Dirección Electrónica donde se lleva a cabo el Trámite o Servicio: DESARROLLOECONOMICOIZCALLI@HOTMAIL.COM.MX Costo y Sustento Legal para su Cobro: NO TIENEN NUNGUN COBRO EL TRAMITE. Lugares para Efectuar su Pago: SOLO SE PAGA EN TESORERIA MUNICIPAL EL IMPUESTO DE ALCOHOL, A GIRO QUE LO EJERZAN.</p> <p>Fundamento Jurídico-Administrativo del Trámite o Servicio: 1, 3, 7, 115, 124 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 4, 5, 23 fracción I; 1, 151, 153, 154, 155 y demás aplicables del Bando Municipal 2015 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 1, 2 fracción 1 g), 5, 6, 11 fracción VII, 12 fracciones I y III, 19 fracciones X, XI y XXI Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli; 1, 3, 4 fracción II, 5 fracción II, 6, 7, 19, 20 y demás aplicables del Reglamento Municipal de Procedimientos Administrativos de Cuautitlán Izcalli.</p> <p>Derechos del Usuario ante la Negativa o Falta de Respuesta: afirmativa ficta.</p> <p>Lugar para Reportar Presuntas Anomalías: AV. DE LA SUPER, MZ 44, LT 34 A, COL. CENTRO URBANO Unidad administrativa que Detenta la Información: Fecha Actualización: 24/06/2015</p>
<p>030</p> <p><u>Denominación del Acto Administrativo:</u></p>

En este orden de ideas, de la imagen inserta se puede advertir el fundamento legal que rige la actuación del **SUJETO OBLIGADO**, y con el cual se colma la solicitud de acceso a la información pública; toda vez que, en el documento que antecede contiene lo requerido, referente a la licencia de funcionamiento.

Ahora bien, respecto de lo requerido en el punto 4 referente a si el Ayuntamiento debe contar con un registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en respuesta lo siguiente:

4.- Si el ayuntamiento debe contar con un registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio.

Si

Atento a ello, y toda vez que tanto **EL RECURRENTE**, no realizó pronunciamiento en contra de la respuesta otorgada, como se aprecia en el escrito presentado en donde manifestó sus motivos de inconformidad, se tiene por atendida la solicitud de este punto.

De lo anterior, se advierte que hubo un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** en respuesta con el objeto de satisfacer el derecho de acceso a la información pública, por lo que, como quedo acreditado en líneas que anteceden, esta Autoridad no tiene facultades para dudar de la veracidad de la información proporcionada, por lo que se tiene por cumplido el mandato Constitucional, plasmado en el artículo 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, aunado a que este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada.

Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Expedientes:

*2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal
0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado –
Alonso Lujambio Irazábal
1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde
2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván
Laborde”*

En el punto 5 de la solicitud solicitó saber cada cuándo y por qué se actualiza la lista de registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior del Municipio, EL SUJETO OBLIGADO en respuesta señaló lo siguiente:

Recurso de revisión: 00912/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Cuautitlán Izcalli
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

5.- Cada cuando y porque se actualiza la lista de registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio.
Constantemente y es de control interno.

De igual forma en Informe Justificado refirió:

Por lo que hace a la respuesta 5.- el sujeto obligado contesta que Constantemente y es de control interno la lista de registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio, sin embargo la contestación contraviene el principio de máxima publicidad, en virtud que a efecto de negar la información como se advierte en la contestación a los numerales 9, 10, 11 y 13 de la solicitud de información pública.

Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44-A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.F.
Tel. 581

Municipio de Cuautitlán Izcalli

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



advirtiéndose que tal y como lo prevé la Ley que nos ocupa es pública toda aquella información que los sujetos obligados generen, detenten o administren. (sic)

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido, se actualiza la lista de registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio, y, en este sentido se atiende de manera cabal la solicitud, respondiendo en tiempo y forma, informando al solicitante que la lista de registro se actualiza "Constantemente y es de control interno".

De lo anterior, se desprende que EL SUJETO OBLIGADO respondió al planteamiento requerido, dando contestación primero cada cuando se actualiza la lista de registro de empresas que desarrollan sus actividades al interior de Municipio, a lo que contestó que constantemente, y señaló que es de control interno; sin embargo, es de precisar que el Bando Municipal del Municipio de Cuautitlán Izcalli establece en su artículo 131 lo siguiente:

"Artículo 131.- El Ayuntamiento determinara en el reglamento respectivo, lo siguiente:

- I. La creación del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- II. La integración y operación de la Ventanilla Única;
- III. La operación, digitalización y el mantenimiento del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- IV. El envío de la información que actualice el Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento a las Autoridades Estatales, para mantener actualizado el Registro Estatal.

En razón de lo anterior, se advierte que si bien dio contestación en el sentido que realiza una actualización constantemente; EL RECURRENTE se inconforma en el sentido de que contraviene el principio de máxima publicidad, por lo que esta Autoridad privilegiando el principio pro persona, verificó en la página oficial del SUJETO OBLIGADO denominado <http://cuautitlanizcalli.gob.mx/wp-content/uploads/2016/02/Triptico1-1.pdf>, de la que se desprende que existen varios trámites relacionados con la licencia de funcionamiento, y que estos se dan a conocer mediante un tríptico, como se muestra a continuación:

Módulo SARE
Sistema de Apertura Rápida de Empresas

¿Qué es el SARE?
Es un Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el cual pueden obtener las Licencias de Funcionamiento hasta en 72 hrs.

¿Quiénes pueden tramitar una Licencia de Funcionamiento a través del módulo SARE?
- Todos los Unidades Económicas de bajo impacto que se encuentran dentro del territorio Municipal y que estén contempladas en el Catálogo de Usos Inscribed al SARE.
- Las que no excedan una superficie mayor a 75 m².
- Que no cuenten con ventas de bebidas alcohólicas y que no se encuentren sujetas al régimen de protección al consumidor.

- Las Licencias de Funcionamiento que se tramitan a través del módulo SARE, están sujetas a aprobación según el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

REQUISITOS PARA TRÁMITES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

- 1.- Formulario Oficial para la Apertura Rápida de Empresas (FAAR)
- 2.- Cédula Informativa de Zonificación de acuerdo a la actividad económica y superficie solicitada (origen: trámite dentro del módulo).
- 3.- Comprobante de pago de derechos por inscripción a la CIC.
- 4.- Hoja de Encuesta de Caracterización.
- 5.- Inscripción Oficial Vigencia del titular de la unidad económica.
- 6.- Acta Constitutiva de la Sociedad, Prohibición y otros relativos a las modificaciones que se hubieran realizado a la misma (Personas Jurídicas Colectivas).
- 7.- Poder notarial del Representante Legal.
- 8.- Documento con el que acredite la legal propiedad o posesión de la Unidad en donde se da la actividad económica (Acta de Inscripción de los predios inscritos al Catastro).
- 9.- Certe comprobada del Comprobante de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- 10.- Carta Poder notarialmente requerida (determinación vicaria de las partes, incluyendo sellos).

GO-TIMER
Su Mejor Asesoría

Dependencias Alternas

Dirección General de Desarrollo Metropolitano
- Licencia de Uso de Suelo
- Cédula Informativa de Zonificación
- Licencia de Construcción y Aviso de Terminación de Obra
- Alineamiento y Número Oficial
Av. La Super Lt. 3, 7A-7B Na. C-4-A Col. Centro Urbano (Límite de Operación)
Tels. 5854 6886 y 5854 6287

Unidad Municipal de Protección Civil
- Dictamen de Condiciones mínimas de Seguridad
- Dictamen de Viabilidad
Av. Transformación s/n s/d. Luis Pasteur Parque Industrial Cuautitlán C.P. 51700
Tel. 5875 1723

Ventanilla Única de Gestión Empresarial
- Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario
Av. La Super Lt. 3, 7A-7B Na. C-4-A Col. Centro Urbano (Interior de la Unidad de Atención Empresarial)
Tel. 5854 6986

Dirección General de Desarrollo Económico
- Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz
Av. La Super Lt. 3, 7A-7B Na. C-4-A Col. Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
(Interior de Operación)
Tels. 5854 0940 y 5854 6187

Unidad de Atención Empresarial
Av. La Super Lt. 3, 7A-7B Na. C-4-A Col. Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Tels. 5854 6986 y 5854 6187

Descarga de Formatos Oficiales en:
<http://cuautitlanizcalli.gob.mx/>



Dirección General de Desarrollo Económico



¿Qué es una Unidad Económica?

Son los establecimientos comerciales de bienes y servicios.

¿Cómo se clasifican las Unidades Económicas?

Se clasifican en unidades de bajo, mediano y alto impacto.

¿Quiénes deben tramitar una Licencia Municipal de Funcionamiento?

Todas aquellas unidades económicas que pretenden ejercer una actividad comercial dentro del territorio municipal.

REQUISITOS

ALTA

-UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO IMPACTO

- Formulario Oficial.
- Licencia Municipal de Uso de Suelo o Cédula Informativa de Zonificación vigente de acuerdo a la actividad económica y superficie solicitada.
- Carta de Asignación y recibo de pago vigente, (para módulos o mercados municipales).
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Identificación oficial vigente del Titular de la Unidad Económica.
- Acta Constitutiva de la Sociedad, Proscripción y actas relativas a las modificaciones que se hubieran realizado a la misma (personas jurídicas colectivas).
- Poder Notarial del Representante Legal (personas jurídicas colectivas).
- Documento con el que se acredite la legal propiedad o posesión de la unidad en donde ejerce la actividad económica, (copia de identificación de los que suscriben el contrato).
- Carta poder debidamente requisitada, (en ningún caso se podrán suscribir documentos con carta poder).
- Carta Compromiso del Contribuyente de la Unidad Municipal de Protección Civil.

-UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO Y ALTO IMPACTO

- Además de los requisitos anteriores deberán presentar lo siguiente:
- Licencia Municipal de Uso de Suelo vigente de acuerdo a la actividad económica y superficie solicitada.
 - Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario (Unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato y al copo).
 - Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz.
 - Dictamen de Impacto Regional vigente que ampare la actividad económica y superficie solicitada.
 - Dictamen de condiciones mínimas de seguridad favorable emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.
 - Copia certificada de la Licencia de Construcción, Acta de Terminación de obra y mandatos legalmente expedidos basándose en actividades de control necesario que se emitan en el Reglamento Municipal.

RENOVIACIÓN DE LICENCIA

-UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO IMPACTO

- Licencia Municipal de uso de suelo o Cédula Informativa de Zonificación vigente de acuerdo a la actividad económica y superficie solicitada.
- Carta de Asignación y recibo de pago vigente (para módulos o mercados municipales).
- Licencia Municipal de Funcionamiento en formato original del año inmediato anterior.
- Identificación oficial vigente del Titular de la Unidad Económica.
- Documento con el que se acredite la legal propiedad o posesión de la unidad en donde ejerce la actividad económica, (copia de identificación de los que suscriben el contrato).
- Solicitud por escrito de la modificación que se desea hacer a la Licencia Municipal de Funcionamiento, dirigida al Director General de Desarrollo Económico.
- Carta poder debidamente requisitada, (en ningún caso se podrán suscribir documentos con carta poder).
- Carta Compromiso del Contribuyente de la Unidad Municipal de Protección Civil.

-UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO Y ALTO IMPACTO

- Además de los requisitos anteriores deberán presentar lo siguiente:
- Dictamen de condiciones mínimas de seguridad favorable emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.

REFRENDUM

-UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO IMPACTO

- Formulario Oficial.
- Carta de Asignación y recibo de pago vigente, (para módulos o mercados municipales).
- Licencia Municipal de Funcionamiento en formato original del año inmediato anterior.
- Identificación oficial vigente del Titular de la Unidad Económica.
- Poder Notarial del Representante Legal (personas jurídicas colectivas).
- Copia del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal al contribuyente, que compruebe el pago de derechos por la venta de bebidas alcohólicas y/o pago de impuestos por máquinas de video juegos.
- Carta poder debidamente requisitada, (en ningún caso se podrán suscribir documentos con carta poder).
- Carta Compromiso del Contribuyente de la Unidad Municipal de Protección Civil.

-UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO Y ALTO IMPACTO

- Además de los requisitos anteriores deberán presentar lo siguiente:
- Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario (Unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato y al copo).
 - Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz.
 - Dictamen de condiciones mínimas de seguridad favorable emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.

TRASPASO

-UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO IMPACTO

- Formulario oficial.
- Carta de Asignación y recibo de pago vigente, (para módulos o mercados municipales).
- Licencia Municipal de Funcionamiento en formato original del año inmediato anterior.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Identificación oficial vigente del Titular del Derecho.
- Acta Constitutiva de la Sociedad, Proscripción y actas relativas a las modificaciones que se hubieran realizado a la misma (personas jurídicas colectivas).
- Poder Notarial del Representante Legal (personas jurídicas colectivas).
- Documento con el que se acredite la legal propiedad o posesión de la unidad económica en donde ejerce la actividad mercantil (copia de identificación de los que suscriben el contrato).
- Solicitud por escrito de la modificación que se desea hacer a la Licencia Municipal de funcionamiento, dirigida al Director General de Desarrollo Económico.
- Carta de Traspaso acompañada de la identificación oficial y vigente de las personas que la suscriben, (para persona jurídica colectiva dicha carta deberá estar notariada).
- Carta poder debidamente requisitada, (en ningún caso se podrán suscribir documentos con carta poder).
- Carta Compromiso del Contribuyente de la Unidad Municipal de Protección Civil.

-UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO Y ALTO IMPACTO

- Además de los requisitos anteriores deberán presentar lo siguiente:
- Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario (Unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato y al copo).
 - Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz.
 - Dictamen de condiciones mínimas de seguridad favorable emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.

HORARIO DE CERRAMIENTO

- Formulario Oficial de solicitud.
- Solicitud por escrito del requerimiento que se desea hacer a la Licencia de Funcionamiento, dirigida al Director General de Desarrollo Económico.
- Carta poder debidamente requisitada, (en ningún caso se podrán suscribir documentos con carta poder).

REGULARIZACIÓN

-UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO IMPACTO

- Formulario Oficial.
- Licencia Municipal de uso de suelo o Cédula Informativa de Zonificación vigente de acuerdo a la actividad económica y superficie solicitada.
- Carta de Asignación y recibo de pago vigente (para módulos o mercados municipales).
- Licencia Municipal de Funcionamiento en formato original del año inmediato anterior.
- Identificación oficial vigente del Titular de la Unidad Económica.
- Copia del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal al contribuyente, que compruebe el pago de derechos por la venta de bebidas alcohólicas, y/o pago de impuestos por máquinas de video juegos.
- Carta poder debidamente requisitada, (en ningún caso se podrán suscribir documentos con carta poder).
- Carta Compromiso del Contribuyente de la Unidad Municipal de Protección Civil.

-UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO Y ALTO IMPACTO

- Además de los requisitos anteriores deberán presentar lo siguiente:
- Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario (Unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato y al copo).
 - Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz.
 - Dictamen de condiciones mínimas de seguridad favorable emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAMBIO DE GERENTE

-UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO IMPACTO

- Licencia Municipal de uso de suelo o Cédula Informativa de Zonificación vigente de acuerdo a la actividad económica y superficie solicitada.
- Carta de Asignación y recibo de pago vigente (para módulos o mercados municipales).
- Licencia Municipal de Funcionamiento en formato original del año inmediato anterior.
- Identificación oficial vigente del Titular de la Unidad Económica.
- Solicitud por escrito del movimiento de la modificación que se desea hacer a la Licencia Municipal de Funcionamiento, dirigida al Director General de Desarrollo Económico.
- Carta poder debidamente requisitada, (en ningún caso se podrán suscribir documentos con carta poder).
- Carta Compromiso del Contribuyente de la Unidad Municipal de Protección Civil.

-UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO Y ALTO IMPACTO

- Además de los requisitos anteriores deberán presentar lo siguiente:
- Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario (Unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato y al copo).
 - Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz.
 - Dictamen de condiciones mínimas de seguridad favorable emitido por la Unidad Municipal de Protección.

CESE O CIERRE DE ACTIVIDAD

- Licencia de Funcionamiento en formato original que causará la baja.
- Identificación oficial vigente del Titular de la Unidad Económica.
- Escrito de solicitud de cese o cierre de actividades dirigido al Director General de Desarrollo Económico.
- Carta poder debidamente requisitada, (en ningún caso se podrán suscribir documentos con carta poder).

De lo expuesto, se tiene que las licencias de funcionamiento se actualizan de acuerdo al trámite que van realizando los ciudadanos, generando una actualización constante por lo que no únicamente son de control interno como lo refirió **EL SUJETO OBLIGADO** sino que constituyen una de las obligaciones de transparencia que enmarca la Ley, empero dicho registro en general no fue materia de solicitud por lo que si bien la respuesta no fue la idónea se tiene por atendido el derechos de acceso a la información pública pues contestó la pregunta del entonces solicitante.

Ahora bien también requirió saber porque se actualiza, y como se desprendió de la normativa anteriormente transcrita, la actualización la realiza **EL SUJETO OBLIGADO**, para mantener un control de las licencias de funcionamiento en el Registro Estatal, motivos por los cuales se tiene por colmado el acceso a la información pública, respecto a este punto.

En lo relativo al punto 6 en donde requiere saber qué empresas deben contar con licencia de funcionamiento, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló lo siguiente:

- 6.- Indique que empresas deben contar con licencia de funcionamiento.
Aquellas que desarrollen actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

Es así que tanto **EL RECURRENTE** no se pronuncia en sus motivos de inconformidad, y si bien dijo que el acto era la respuesta proporcionada, lo es también que **EL SUJETO OBLIGADO** se pronunció al respecto, ya que señaló que las empresas que deben de contar con licencia de funcionamiento, son aquellas que desarrollen actividades de comercio, industriales y/o de servicios, por lo que al haber dado respuesta al planteamiento solicitado y que esta Autoridad no duda de la

veracidad de la información, se tiene por atendido el requerimiento realizado por el **RECURRENTE** respecto de este punto.

Ahora bien en relación al punto 7, **EL RECURRENTE** solicitó saber si se tiene registro de las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México, a lo que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que no, por lo que al hacer un pronunciamiento en sentido negativo, esta autoridad no tiene facultades para pronunciarse al respecto. Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que se les requiera y que obre en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados; destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante un hecho negativo resultan aplicables la siguiente tesis:

“HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961.

Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.”

De igual forma, y como ya ha quedado acreditado en párrafos que anteceden, ésta Autoridad no tiene atribuciones para dudar de la veracidad de la información, como se desprende del Criterio 31-10 emitido por el ahora INAI, transcrito en el cuerpo de la presente resolución, por lo que la solicitud de acceso a la información pública, referente a éste punto se tiene por cumplida.

En relación a los siguientes puntos donde el **RECURRENTE** señaló que solicitó lo referente a:

<i>Solicitud</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Informe Justificado</i>	<i>Cumple</i>
<i>8. El nombre y razón social de las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli. México, que cuentan con licencia de Funcionamiento</i>	<i>No se cuenta con la información relativa a empresas denominadas como SARE con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli. México, que</i>	<i>Ratifica la respuesta</i>	<i>Parcialmente</i>

	<i> cuentan con licencia de Funcionamiento</i>		
<i>9. Cuantas empresas se encuentran registradas en la Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo. Cuautitlán Izcalli. México desde el año 2009 y a la fecha</i>	<i>No existe registró SARE relativo a la información solicitada</i>	<i>Ratifica la respuesta</i>	<i>Parcialmente</i>
<i>10.- Que nos diga desde cuando se tiene registro de la o las empresas con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo. Cuautitlán Izcalli. México.</i>	<i>No existe registró SARE relativo a la información solicitada</i>	<i>Ratifica la respuesta</i>	<i>Parcialmente</i>
<i>11.- Que proporcione en formato electrónico la licencia de funcionamiento a partir del año 2009 y a la fecha de la o las empresas con</i>	<i>No existe registró SARE relativo a la información solicitada</i>	<i>Ratifica la respuesta</i>	<i>Parcialmente</i>

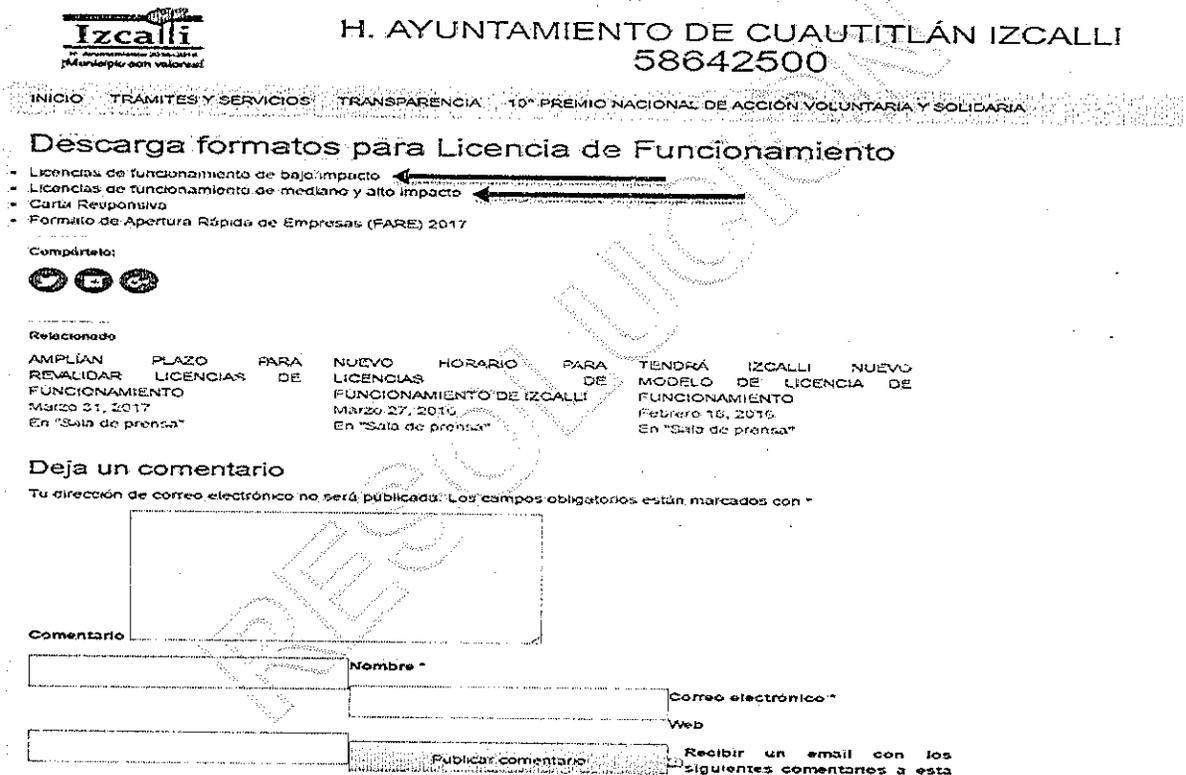
<p><i>domicilio</i></p> <p><i>Fraccionamiento</i></p> <p><i>Industrial San Martín</i></p> <p><i>Obispo. Cuautitlán</i></p> <p><i>Izcalli. México.</i></p>			
<p><i>12.- Que proporcione el listado de todas las empresas registradas desde 2009 y a la fecha en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo. Cuautitlán Izcalli. México.</i></p>	<p><i>No existe registró SARE relativo a la información solicitada</i></p>	<p><i>Ratifica la respuesta</i></p>	<p><i>Parcialmente</i></p>
<p><i>13.- Que adjunte la documentación que sustente la respuesta a la solicitud.</i></p>	<p><i>No existe registró SARE relativo a la información solicitada</i></p>	<p><i>Ratifica la respuesta</i></p>	<p><i>Parcialmente</i></p>

En razón de lo anteriormente expuesto, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** por conducto del Servidor Público Habilitado que es la Directora de Desarrollo Económico, se pronunció respecto de los planteamientos realizados por **EL RECURRENTE**; sin embargo, en sus razones o motivos de inconformidad el particular expresó:

“Del mismo modo, la respuesta a la pregunta marcada con el numeral 8.- resulta contradictoria a los numerales 4, 5 y 6, ya que en el portal de internet se aprecia la existencia de un cumulo de empresas que tienen su domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, y que por su naturaleza se encuentran obligados a contar con licencia de funcionamiento, siendo inverosímil que el sujeto obligado manifieste que no cuenta con información y se excepcione en una respuesta que no formo parte de información solicitada como la denominación de empresas SARE, que es algo que jamás se le pregunto, como se aprecia en su respuesta “... No se cuenta con la información relativa a empresas denominadas como SARE con domicilio en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México, que cuentan con licencia de Funcionamiento... (Sic)”. De ahí que, este Instituto de Transparencia como órgano garante del derecho de acceso a la información pública deberá analizar los términos y condiciones en que fue solicitada y contestada la solicitud que recurre, así también si dicha información es aquella que por su naturaleza, obligaciones, facultades, atribuciones o funciones el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli se encuentra obligado a tener en su poder, También, se recurre la respuesta a la numeral los numerales 9, 10, 11 y 13, ya el sujeto obligado es omiso en contestar lo que le fue solicitado y, por tanto no satisface la solicitud de información correspondiente atendiendo una relación lógica precisa, expresa y congruente a cada uno de los numerales de información requeridos, esto es así, debido a que de la solicitud no se desprende que se haya solicitado saber una denominación específica como lo es “SARE” la cual cita el sujeto obligado para negar la información. ”

Atento a ello, se desprende que el pronunciamiento a los planteamientos del **RECURRENTE** a las preguntas 8, 9, 10, 11, 12, 13, por parte del **SUJETO OBLIGADO**,

los realiza en sentido de empresas de bajo impacto, registradas en el SARE, y de acuerdo a la página oficial del Ayuntamiento <http://cuautitlanizcalli.gob.mx/2016/02/19/descarga-formatos-para-licencia-de-funcionamiento/>, se observan dos tipos de licencias de funcionamiento unas de bajo impacto y licencias de funcionamiento de mediano y alto impacto, como se muestra a continuación:



Izcalli
Municipio con valores

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
58642500

INICIO TRÁMITES Y SERVICIOS TRANSPARENCIA 10° PREMIO NACIONAL DE ACCIÓN VOLUNTARIA Y SOLIDARIA

Descarga formatos para Licencia de Funcionamiento

- Licencias de funcionamiento de bajo impacto
- Licencias de funcionamiento de mediano y alto impacto
- Carta Reponsiva
- Formato de Apertura Rápida de Empresas (FARE) 2017

Compartelo:

Relacionado

AMPLIAR REVALIDAR FUNCIONAMIENTO	PLAZO LICENCIAS DE	PARA DE	NUEVO LICENCIAS DE	HORARIO DE	PARA DE	TENDRÁ MODELO DE LICENCIA DE	IZCALLI FUNCIONAMIENTO	NUEVO DE
Marzo 21, 2017 En "Sala de prensa"			Marzo 27, 2016 En "Sala de prensa"			Febrero 16, 2016 En "Sala de prensa"		

Deja un comentario

Tu dirección de correo electrónico no será publicada. Los campos obligatorios están marcados con *

Comentario

Nombre *

Correo electrónico *

Web

Publicar comentario

Recibir un email con los siguientes comentarios a esta

De lo anterior se tiene que, si bien es cierto, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a los planteamientos requeridos en las preguntas 9 a la 13 por EL RECURRENTE, también lo es que su respuesta se centró en las empresas de bajo impacto (SARE), se tiene que ésta es en forma parcial, derivado de que existen dos tipos de licencias y de la cual no realizó pronunciamiento alguno en relación a las empresas que tienen un

giro de mediano y alto impacto, por lo que, es dable ordenar atiende lo relacionado a los puntos faltantes de la solicitud de acceso a la información pública.

De igual forma, se tiene que solicitó información relativa a dos mil nueve, atento a esto es preciso determinar si **EL SUJETO OBLIGADO**, la posee y resguarda.

En este sentido, se tiene que dentro de la normativa **EL SUJETO OBLIGADO** expidió el Reglamento del Archivo Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del cual se desprende lo siguiente:

“Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y tiene por objeto regular la integración, organización, administración y funcionamiento del Archivo Municipal de Cuautitlán Izcalli, sus disposiciones son de observancia general.

Artículo 4.- Son sujetos obligados al cumplimiento del presente reglamento:

I. El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli;

II. El Secretario del Ayuntamiento;

III. El Coordinador del Archivo Municipal de Cuautitlán Izcalli;

IV. El Comité Técnico de Valoración de Documentos; y

V. Las dependencias de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 5.- En la administración del archivo municipal, deberá observarse lo establecido por las leyes, reglamentos, normas, disposiciones técnicas, circulares, criterios de organización, conservación, custodia, lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones del Coordinador del Archivo Municipal las siguientes:

I. Ejecutar las medidas que sean necesarias para mejorar las condiciones del archivo municipal procurando el cumplimiento de sus fines;

II. Ejecutar las acciones necesarias para salvaguardar los documentos existentes en el Archivo Municipal;

III. Fungir como Secretario del Comité Técnico de Valoración de Documentos;

IV. Vigilar y cumplir la exacta aplicación de las normas para el manejo de los archivos en trámite, concentración e histórico;

- V. Establecer relaciones de coordinación con instituciones dedicadas al estudio de la problemática archivista permanente y practicar conjuntamente con estos a efecto de mantener actualizadas las técnicas de la misma;
- VI. Atender las solicitudes de información con apego a las disposiciones sobre transparencia y acceso a la información;
- VII. Brindar asesoría a las dependencias de la administración pública municipal, en materia de documentos y archivonomía;
- VIII. Autorizar la reproducción de documentos conservados y custodiados en el archivo municipal;
- IX. Organizar y vigilar las funciones del personal al servicio del archivo municipal;
- X. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Comité Técnico de Valoración de Documentos, referentes a la depuración de los archivos municipales, observando las disposiciones aplicables;
- XI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones del archivo municipal;
- XII. Informar a la instancia competente, sobre hechos o actos, que puedan ser generadores de una responsabilidad administrativa a fin de que procedan conforme a derecho;
- XIII. Establecer contacto y relación con instituciones educativas o culturales, para el intercambio de información y material relacionado con técnicas, sistemas o procedimientos archivísticos avanzados; y
- XIV. Las demás que le sean aplicables, así como los que le sean asignados por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 11.- El Comité Técnico de Valoración de Documentos se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario del Ayuntamiento;*
- II. Un Secretario, que será el Coordinador del Archivo Municipal; y*
- III. Los vocales, que serán los encargados del archivo en trámite de cada dependencia del Ayuntamiento.*

En razón de lo expuesto, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** normó el procedimiento para regular la integración, organización, administración y funcionamiento del Archivo Municipal, y que él mismo tiene su integración por el Secretario del Ayuntamiento, el Coordinador del Archivo Municipal, así como un

Comité Técnico de Valoración de documentos, fundamentando las atribuciones de cada uno de ellos.

Por su parte, la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, señala lo siguiente:

“Artículo 8.- Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos.

Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

Archivos Municipales

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos físicos y electrónicos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación física y electrónica, procediendo a su organización y resguardo en los espacios e instrumentos tecnológicos que se destinen para tal efecto.*
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, en tecnologías de la información, en reproducción y en conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*

e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general."

En este orden de ideas, se desprende que el archivo estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento y se contemplan las atribuciones con las que cuenta, en las que se contempla llevar un control del archivo bajo su resguardo y destacando el de recibir la documentación física y electrónica, procediendo a su organización y resguardo en los espacios e instrumentos tecnológicos que se destinen para tal efecto, precisando que ningún documento procede su destrucción, sin que medie escrito por autoridad facultada para tal efecto.

Atento a lo expuesto, y como quedó acreditado en párrafos que anteceden; si bien dio respuesta el Servidor Público Habilitado relativa a las respuestas otorgadas a las preguntas de la 9 a la 13, también lo es que no hace pronunciamiento alguno sobre las licencias de funcionamiento de mediano y alto impacto, sin perder de vista que solicitó del año dos mil seis a la fecha de la solicitud de acceso a la información que fue el diez de marzo de dos mil diecisiete, por lo es procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** realice una búsqueda exhaustiva de lo solicitado en todas las áreas que pudieran tener la información, como lo es la Secretaría del Ayuntamiento quien tiene a su cargo el Archivo Municipal, con el objeto de darle certeza al **RECURRENTE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala:

"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

De lo anterior, si bien es cierto, las preguntas señaladas refieren las empresas que se encuentren registradas en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, México, lo es también, que al ordenar el documento o documentos donde conste el registro; así como, las licencias de funcionamiento de mediano y alto impacto de las empresas, en el periodo establecido, se colman los requerimientos por parte del **RECURRENTE** ya que de ellos se advierte la fecha de registro y/o expedición de la licencia.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que en sus razones y motivos de inconformidad **EL RECURRENTE** manifestó *“ante la indebida falta de: . . . confiabilidad y veracidad de la contestación a la solicitud de información pública 00141/CUAUTIZC/IP/2017”*, por lo que se tienen como manifestaciones subjetivas, derivado que esta Autoridad no tiene facultades para pronunciarse al respecto de conformidad con lo que establece el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; atento a ello, se tienen como parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad.

Finalmente, esta Ponencia Resolutora no pierde de vista que, la información de la que se ordena su entrega, es susceptible de contener información **confidencial**, por lo que en términos de los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá omitirse, eliminarse o suprimirse dicha información. Al respecto, sólo podrán ser testados los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuarse mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que

sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como con los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por ende, de ser el caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.”

(Énfasis Añadido)

Por lo tanto, es importante referir que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En consecuencia, resulta procedente **MODIFICAR** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 186, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** y analizadas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número 00141/CUAUTIZC/IP/2017, y en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, se le **ordena** que entregue al **RECURRENTE**, vía el **SAIMEX**, previa **búsqueda exhaustiva**, de ser procedente en **versión pública**, lo siguiente:

"a) El documento o documentos donde conste el registro de las empresas con licencia de funcionamiento de mediano y alto impacto en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautilán Izcalli, México, del 1 de enero de 2009 al 10 de marzo de 2017.

b) Las licencias de funcionamiento de las empresas de mediano y alto impacto en el Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo, Cuautilán Izcalli, México, del 1 de enero de 2009 al 10 de marzo de 2017.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.

Para el caso de que EL SUJETO OBLIGADO no haya generado, administrado o poseído la información referida en los incisos a) y b), bastará con hacerlo del conocimiento del RECURRENTE."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN

LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)